

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0038
DEMANDANTE	ANCIZAR DE JESÚS BUITRAGO CUERVO
DEMANDADOS	HÉCTOR ARNULFO MIRAMA POPAYÁN MARÍA EUGENIA CARDONA AGUIRRE
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00808-00

A continuación, se procederá a estudiar la viabilidad o no de librar el mandamiento de pago que solicita la demandante con la presentación de esta demanda.

En el libelo introductor se solicita que se libre orden de pago por las sumas allí estipuladas en contra de los ejecutados, que corresponden a cánones de arrendamiento derivados de un contrato soporte de la demanda.

Revisado el libelo demandador se advierte que con el mismo se allega el documento referido, pero del título ejecutivo se observa que en dicho contrato no se establece el valor del canon que debían pagar los demandados a su arrendador, pues en dicho documento lo que se aprecia en la parte que indica el precio o canon es la dirección objeto del inmueble dado en esa calidad. De ahí que no es viable librar mandamiento de pago por no haberse presentado el título valor que respalde la obligación adeudada a favor del ejecutante, razón por la cual el juzgado no encuentra el sustento de la demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se denegará el mandamiento de pago solicitado y ordenará la devolución de los demás anexos a la ejecutante sin necesidad de desglose y ordenará el archivo del expediente.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

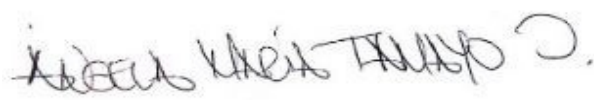
Segundo: Sin lugar a ORDENAR la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales reposan en poder de la parte demandante.

Tercero: ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Cuarto: RECONOCER personería suficiente al abogado Cristián Camilo Guasca Buitrago, para que obre en representación del demandante y

conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>007 DEL 19 DE ENERO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaría
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 231295fea251080a3fa973b29ae7a402a2014afa09c01531901e3ef850ea5195
Documento generado en 18/01/2024 11:42:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>